



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	LOLA RUIZ MARTINEZ
DISCAPACITADO	JOSE ALEJANDRO CLARO RUIZ
RADICACION	5400131100052004-434-00
ASUNTO:	REITERACION OFICINA DE ARCHIVO GENERAL
FECHA DE PROVIDENCIA:	Noviembre 24 De Dos Mil Veintidós 2022.

Nuevamente el apoderado de la parte interesada en donde reitera la solicitud de desarchivo del expediente y la expedición de copias ya autorizadas mediante auto del 23 agosto del año 2022.

De acuerdo a lo anterior esta Operadora Judicial Ordena:

Primero: Nuevamente reiterar a la oficina de Archivo central la orden de desarchivo del expediente 2004-439 Interdicción Judicial.

Segundo: Librar comunicación a la oficina de archivo central para solicitar el desarchivo del expediente de manera inmediata.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **205** de fecha **25/11/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA AYALA
DISCAPACITADO	YESSICA KATHERINE VEGA MOSQUERA
RADICACION	5400131100052014-128-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO A INTERESADA.
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	Noviembre 24 De Dos Mil
	Veintidós (2022.)

Al despacho el presente proceso de Interdicción Judicial para realizar sin recibir respuesta de la parte interesada.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: Requerir Nuevamente a la señora MARIA DEL PILAR JAIMES MOSQUERA, para que allegue a este proceso el registro civil de defunción de la señora CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA AYALA, madre y guardadora definitiva de la discapacitada YESSICA KATHERINE VEGA MOSQUERA, de igual manera solicitar mantener a este despacho informado sobre las decisiones tomadas con respecto a la denuncia formulada en el presente caso de violencia intrafamiliar.

SEGUNDO: De igual manera requerir a la interesada para que informe al despacho que acciones adelantado a través de la Procuradora de Familia, si solicitó el acompañamiento y si instauro la respectiva demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos en favor de su prima YESSICA KATHERINE VEGA MOSQUERA.

Envíese requerimiento y copia del presente auto a través del correo: pily477@hotmail.com

NOTIFIQUESE.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **205** de fecha **25/11/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: VIRGINIA YASMÍN RODRÍGUEZ EPALZA
DEMANDADOS: JUAN JOSÉ CHINOME VARGAS
JOSÉ EUCLIDES CHINOME ARAQUE
RADICADO: 54 001 31 60 005 2019 00456 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de noviembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud del demandado José Euclides Chinome Araque de que sea cambiada la fecha dispuesta para la toma de la prueba de ADN, toda vez que no le es posible la asistencia por cuanto se encuentra de comisión de estudios para su ascenso¹, el Despacho atendiendo el principio de buena fe y que según lineamientos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses este Juzgado solo tiene espacio para dicho procedimiento los días miércoles, se **FIJA** la fecha del siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a. m.), para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN, a las siguientes personas: VIRGINIA YASMIN RODRÍGUEZ EPALZA (Madre), YESID ALEXANDER CHINOME RODRÍGUEZ (hijo), JUAN JOSÉ CHINOME VARGAS (Padre) y JOSÉ EUCLIDES CHINOME ARAQUE (Presunto Padre), para lo cual se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Dicha Prueba se realizará en la sede ubicada en la calle 8A N° 3-50 Piso 3 Edificio Santander de la ciudad de Cúcuta. Por secretaría envíese el FUS.

Se advierte a las partes, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se harán acreedores de las sanciones que la ley impone para ello, de conformidad con lo establecido en el C.G.P. Si la parte demandante no se presentare, se presumirá el desistimiento de las pretensiones de la demanda y en caso de inasistencia de los demandados se presumirán ciertos los hechos, de conformidad con el art. 386 del C.G.P., y se procederá a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

De otro lado, misma solicitud de cambio de fecha para la toma de la muestra de ADN la hizo la abogada Lucero Vargas Prieto, esta vez fundamentada en que ella tenía un compromiso personal, al respecto debe tener en cuenta la togada que a la toma de dicha prueba solo asisten las personas a quienes les van a tomar tal muestra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

¹ Actuación N° 96. Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **205** de fecha **25/11/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO

Demandante: WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ LARGO

Apoderada Judicial: MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO
Correo Electrónico: avp.abogadosespecializados@gmail.com

Curadora Ad Litem: NICER URIBE MALDONADO
Correo Electrónico: uribemaldonadonicer@gmail.com

Desaparecido: VIRGILIO DE JESUS HERNANDEZ LARGO

Radicación: 54001316000520190068600

Asunto: AUDIENCIA PUBLICA PRUEBAS,
HASTA PROFERIR SENTENCIA

Fecha Providencia: NOVIEMBRE 22 DEL 2022

Conforme obran los acuses de recibos de las Notificaciones mediante aviso a las demandadas en Litis Consorcio Necesario e integración del contradictorio con los menores hijos del desaparecido a través de las señoras madres, se continúa con las etapas rituales del proceso.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora solicita la realización de la audiencia de manera presencial por la calidad de las partes intervinientes que no tienen acceso a plataformas digitales, se accede a tal petición y en consecuencia se requiere a la Apoderada Judicial del Demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, debe allegar listado de todas las personas que concurrirán a la audiencia Presencial en el Palacio de Justicia: Nombres, Apellidos y documento de Identidad, que incluya a la Profesional en funciones de Curadora Ad Litem, información para conocimiento de la Oficina de Seguridad del Palacio de Justicia, a efectos de Autorizar el ingreso de las personas en la fecha programada para la Audiencia, se reitera, deben estar todas las personas, testigos, parte actora, Abogadas, que se requieren en la audiencia.

En consecuencia, se procede conforme a lo establecido por el mandato del Artículo 584 de la Codificación General del Proceso, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 583, con las prevenciones del Numeral 4 del Artículo 372 ídem y Numeral 2 del Artículo 97 del Código Civil.

CITACION AUDIENCIA PUBLICA,
PRUEBAS HASTA PROFERIR SENTENCIA

Clase de Audiencia o Diligencia: audiencia Inicial Artículo 584 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 372 ibidem, 2 del Artículo 97 del Código Civil.
Fecha: Día ONCE (11) del mes de diciembre del año Dos mil Veintidós (2022)
Hora: A las nueve (9:00) de la mañana.



Lugar de Inicio: Sala de Audiencias Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams.

Duración Prevista: Tres (03) Horas

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
2. Decreto de Pruebas.
3. Práctica de Pruebas
4. Control de Legalidad
5. Sentencia
6. Aprobación del Acta

REQUERIMIENTO Y PREVENCIONES A LOS INTERVINIENTES

De conformidad con el Numeral 1 del Artículo 372 del Código General del Proceso:

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia que nos ocupa: testimonios, declaraciones.

Numeral 3, ibidem: Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Numeral 4, ídem: Se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la Inasistencia a la Audiencia programada, en especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada, recordando que es obligación de la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, instruir sobre la Audiencia a las personas intervinientes.

Se le itera a la Apoderada Judicial del demandante dar estricto cumplimiento al listado de todas las personas que concurrirán a la audiencia, conforme quedó dicho en el inciso segundo de la providencia que nos ocupa.

NOTIFICAR mediante dirección electrónica esta providencia, a las personas que se relacionan:

La Señora Procuradora de Familia: "Myriam Socorro Rozo Wilches" mrozo@procuraduria.gov.co

La Señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: "Martha Leonor Barrios Quijano" martha.barrios@icbf.gov.co.

Curadora Ad Litem del Emplazado VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de Villa del Rosario, Doctora "Nicer Uribe Maldonado" uribemaldonadonicer@gmail.com.

Apoderada Judicial de la parte demandante, María del Pilar Montañez Camacho: "A&P_abogadosespecializados Montañez camacho" avp.abogadosespecializados@gmail.com.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICAR, además, virtualmente Ley 2213 del 2022, Artículo 9º.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **205** de fecha **25/11/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR
Y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR
CAUSANTE: EULOGIO JAIMES GUALDRON
Y MARIA ELENA BECERRA BARON NIÑO
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00062-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de noviembre de 2022

Requiere el apoderado entrega del bien secuestrado y adjudicado en partición aprobada en sentencia, respecto del cual realizó el registro de la partición conforme lo señala el art. 512 del C.G.P, aportando como prueba el certificado de libertad y tradición.

Refiere el art. **Artículo 512. Entrega de bienes a los adjudicatarios.**

“La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición.

Si al hacerse la entrega se encuentran los bienes en poder de persona que acredite siquiera sumariamente título de tenencia procedente del causante, o del adjudicatario, aquella se efectuará dejando a salvo los derechos del tenedor, pero se le prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el adjudicatario, quien en el primer caso se tendrá por subrogado en los derechos del causante.

Si los bienes se encuentran en poder de persona que alegue posesión material, o de un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, se procederá como dispone el artículo 309, siempre que prueben siquiera sumariamente sus respectivas calidades.

No se admitirán oposiciones de los herederos, ni del secuestre o del albacea. Sin embargo, los herederos podrán alegar derecho de retención por mejoras puestas en el inmueble antes del fallecimiento del causante, o posteriormente a ciencia y paciencia del adjudicatario, casos en los cuales se procederá como lo dispone el artículo 310.”

Ahora, verificado el cumplimiento del requisito de que trata el art. 512 del C.G.P esto es, el registro de la partición, se accede a lo petitionado conforme las reglas del artículo 512 y 308 del C.G.P y subsiguientes en lo pertinente, y en consecuencia se dispondrá comisionar al INSPECTOR DE POLICIA DE CÚCUTA (REPARTO) con todas las facultades legales, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 260-128305 a los adjudicatarios y se ordenará a la secuestre dar aplicación a lo aquí ordenado.

En cuanto a la solicitud de que el Comisionado por este Despacho, se haga acompañar de la Policía Nacional para la práctica de la Diligencia, teniendo en cuenta lo manifestado por la Secuestre ROSA MARÍA CARRILLO GARCÍA dentro de su escrito de fecha 24 de agosto de 2022, se le informe que al comisionado se le otorgan todas las facultades propias del cargo, quien realizará las diligencias que estime pertinente, de igual manera es deber de los togados realizar las acciones que consideren necesarias para el desarrollo de dicho trámite.

En cuanto a la notificación, considerando que la solicitud de entrega de bien, de qué trata el art. 512 del C.G.P se realiza pasado 30 días a la ejecutoria de la sentencia conforme



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

el art. 308 del C.G.P, el presente auto deberá notificarse por aviso.

Por lo anterior el Juzgado Quinto De Familia en oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega el único bien que hace parte de la sucesión, el inmueble, registrado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-128305 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, e individualizado en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC con el Código Catastral No.54001-01-03-0239-0026-000, situado en el área urbana de Cúcuta, ubicado en la avenida 9 con calle 4 esquina, Nos. 60 y 62 por la calle y 119, 121 y 123 por la avenida según Título, y según Catastro, en la Avenida 9 Nos. 3-83, 3-95 y 3-99, o Calle 4 Nos. 8-92, 8-94 y 8-98, del barrio Callejón de Cúcuta, el cual mide quince metros de frente (15Mts.) por la calle 4 y treinta metros con noventa centímetros (30,90Mts.), por la avenida 9, con un área de cuatrocientos sesenta y tres metros, con cincuenta centímetros cuadrados (463,50 M2) a los señores CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR C.C 60.376.052, JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR C.C 88.273.984, FILOMENA GUALDRÓN DE CASTRO C.C 27.555.312, BLANCA GISELA JAIMES MEDINA C.C 60.308.534, EULOGIO JAIMES BECERRA C.C 8.244.819, JAIRO JAIMES MEDINA C.C 13.480.705, NANCY MILENA PINEDA JAIMES C.C 52.835.832, AURA LORENA PINEDA JAIMES 52.933.512, JORGE ARTURO PINEDA JAIMES C.C 79.852.554 y DORIS ELENA CASTRO DE BAYONA 60.278.237.

SEGUNDO: LIBRESE despacho comisorio al INSPECTOR DE POLICIA DE CÚCUTA (REPARTO), remitiéndole partición, sentencia, solicitud, auto y certificado de libertad y tradición actualizado. El comisionado deberá darle aplicación al art. 512 y artículos concordantes del C.G.P con todas las facultades propias de su competencia.

TERCERO: ORDENAR a la secuestre dar aplicación a lo aquí ordenado. El apoderado solicitante deberá estar atento a las actuaciones y deberá realizar las diligencias pertinentes ante las autoridades competentes a que haya lugar, a fin de que se lleve a cabo dicho trámite.

CUARTO: ORDENAR a la parte solicitante notificar por aviso a todas las partes, conforme lo ordena el art. 308 del C.G.P e informar a la Inmobiliaria FINAR LTDA de lo aquí decido para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **205** de fecha **25/11/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO GARCÍA RANGEL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE GRACIELA MATAMOROS PORRAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00296 00
FECHA PROVIDENCIA: 22 de noviembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el cambio de titular de este Despacho, lo cual se llevó a cabo el día 21 de noviembre del año en curso, misma fecha para la cual se había fijado dentro del presente proceso adelantar la audiencia de la que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P., y que por encontrarse en tramites de posesión en horas de la mañana, esta servidora judicial no tuvo lugar la mentada diligencia, procedente es fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma, la que se realizará el 31 de ENERO de 2023, a las 9:00 a.m. .

Por secretaría notifíquese el presente auto a los correos electrónicos arb505@hotmail.com; humano13@gmail.com; douglas_matamoros@hotmail.com; yonathancoronel81@hotmail.com; pedroantoniogarcia03@gmail.com; davidmarquezabogado@gmail.com; johnayalag@gmail.com; matamorosleonel696@gmail.com y lilimata68@gmail.com.

La plataforma para la realización de la audiencia es Life Size y el link de ingreso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/16487326>

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 205 de fecha 25/11/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	EMORYS MELON ROBLES
PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO RADICACION ASUNTO	SERGIO GABRIEL MAYUSA MELON 5400131600052022-00200-00 FIJACION FECHA PARA AUDIENCIA - SENTENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA	Noviembre 24 de 2022.

Al Despacho el proceso de la referencia, cumplidos con todos los trámites y requerimientos previos a señalar fecha para audiencia.

Como quiera que se encuentra surtido el tramite secuencial en este tipo de procesos, como es la admisión, notificación de los interesados, y curador Ad-Litem, valoración de apoyos por parte del grupo psicología, de igual manera se corrió en debida forma el traslado de los interesados y del Ministerio Público

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

1°. Como se encuentra cumplido el rito del trámite probatorio se dispondrá a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a la persona citada en el auto admisorio y para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

2°. Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° del Decreto 806 del año 2020, se dispone a ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y articulo 34 Ley 1996 de 2019.
Fecha: 27 de enero de Dos mil veintitrés (2023)
Hora: 9:00 a.m.
Lugar de inicio: Sala de Audiencias virtual –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Decreto de Pruebas.

4. Interrogatorios de EMORYS MELON ROBLES, y LUIS SANTIAGO MEYUSA MELON. De igual manera se intentará una entrevista con el joven SERGIO GABRIEL MAYUSA MELON.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Correos de los interesados:

Apoderado Dte: Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO
andres22_912@hotmail.com

Demandante: EMORYS MELÓN. emoris043@gmail.com

Curador Ad-Litem del Discapacitado Dr: JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA. javierriveraabogado@hotmail.com.

Interesado: SANTIAGO MAYUSA. luismayusa4@gmail.com

Envíese copia de este auto a todos los interesados en la audiencia, a los correos electrónicos aportados

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/16487582>



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 205 de fecha **25/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DAVID ALBERTO QUIJANO CARRILLO
DEMANDADO: Z.D.Q.R representado legalmente por LUZ MARY RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00240 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de noviembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el dictamen N° SSF-GNGCI-2201002138 que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes, para que si lo consideran necesario soliciten que se complete o aclare u objetarlo por error grave.

Ante la falta de correo electrónico de la parte demandada, la demandante deberá llevar a cabo la notificación del traslado aquí ordenado, adjuntándole el presente auto y copia del dictamen pericial. De lo anterior deberá allegar prueba al proceso con su respectivo cotejo.

Por secretaría notifíquese el presente proveído y remítase copia del resultado de la prueba de ADN a la parte demandante, a través de los correos electrónicos david-alber@hotmail.com; luz_26m@hotmail.com; doriver2010@hotmail.com y katerinemontagut@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

¹ Actuación N° 18. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **205** de fecha **25/11/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: A.I.G.B., representada legalmente por GERENDINE
COROMOTO GONZÁLEZ BELTRÁN
DEMANDADO: JOSÉ DE LA ROSA CÁCERES BAYONA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00271 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de NOVIEMBRE de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante informó sobre el fallecimiento de la menor A.I.G.B. días antes de llevarse a cabo la toma de la muestra de ADN, y que asimismo solicitó seguir adelante con el presente proceso¹, el Despacho ordena REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que dentro del término de ocho (08) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe si en dicha dependencia reposa mancha de sangre de quien en vida se llamó Ana Isabela González Beltrán, quien se identificaba con el registro civil de nacimiento Indicativo Serial N° 63807287 y NUIP 1030052247, fallecida el día 22 de octubre de 2022 en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).

REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte el registro civil de defunción de la niña A.I.G.B. Asimismo para que informe de manera clara y completa el lugar donde reposa el cuerpo de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

¹ Actuación N° 32. Expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **205** de fecha **25/11/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN e IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD
DEMANDANTE: ANYELICA PATRICIA ORTIZ PEÑA
DEMANDADAS: ROSALBA PEÑA BALAGUERA
ALBA MIREYA PEÑA BALAGUERA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00393 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de noviembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó constancia del envío de la notificación a las demandadas, este Estrado Judicial, requiere a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es “(...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...) PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal (...).*” Por lo anterior, se deberá allegar prueba de que las demandadas sí recibieron el correo electrónico enviado, constancia que emiten las empresas que efectúan dicho envío o el acuso del recibido por parte del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **205** de fecha **25/11/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DÍAZ
DEMANDADO: NELSON LEONARDO PACHECO GONZÁLEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00554 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio catolico promovida por la señora ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DÍAZ, quien actúa en nombre propio, portadora de la T.P. N° 77.052 del C.S. de la J., en contra del señor NELSON LEONARDO PACHECO GONZÁLEZ.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor NELSON LEONARDO PACHECO GONZÁLEZ, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o los arts. 291 y 292 del C.G.P., las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. cumplan con la carga procesal (realizar la notificación de la parte demandada), so pena de decretar el desistimiento tácito.

7. OTROS

REQUIÉRASE a la parte demandante para que allegue copia del Acta de



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

conciliación sobre la cuota alimentaria del menor M.A.P.L., que dijo se surtió ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Asimismo se le solicita dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **205** de fecha **25/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE	ACCION DE TUTELA- PETICION
RADICADO	54001316000520220057400
ACCIONANTE	GELSOMINA GUERRERO CASTILLO
ACCIONADO:	UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV
FECHA DEL AUTO	NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
ASUNTO.	AUTO QUE AVOCA EL CONOCIMIENTO

Correspondió Por reparto la presente solicitud de ACCION DE TUTELA instaurada por **GELSOMINA GUERRERO CASTILLO** contra la entidad **LA UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV** a través de su representante legal **DRA PATRICIA TOBON YAGARI** o quien haga sus veces; por la presunta vulneración al derecho fundamental **PETICION**.

Encuentra el Despacho que la solicitud se ajusta a las prescripciones legales y en especial a las contenidas en el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017; en consecuencia, se ADMITE la presente acción de tutela. Atendiendo los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficiencia contenidos en el artículo 3º del Decreto 2591 de 1991, se dispone a practicar las siguientes pruebas:

- a). Tener como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela.
- b) Vincular en el contradictorio al 1) **AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS BOGOTA D.C.** a través de su representante **DR. JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS** o quien haga sus veces;2) **DIRECCION TECNICA DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACION DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representada por **DR.EMILIO ALBERTO HERNANDEZ** o quien haga sus veces 3) **DIRECTOR DE REPARACIONES DE LA UARIV** a través de su representante legal **DRA CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDEZ**;4). **SUBDIRECTORA REPARACION INDIVIDUAL** a través de su representante legal **DRA. ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON** a través de su representante legal o quien ejerza su derecho, para que en el término perentorio de dos (2) días ejerzan su derecho a la defensa frente a los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Ante lo cual se les hace saber a los entes accionados que los dos (2) días son perentorios para que ejerzan su derecho a la defensa, vencido estos la presente acción de tutela pasara para tomar la decisión de fondo.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Advirtiéndoseles que de no rendirse el informe se tendrán como ciertos los hechos a lo preceptuado en el artículo 20 del DECRETO 2591 DE 1991. Igualmente se les solicita allegar el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

c) Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial, Juzgado Quinto de Familia en Oralidad, sección Avisos, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados. Proceder con la fijación del correspondiente AVISO para sus fines legales.

En mérito, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCION DE TUTELA instaurada por la señora **GELSOMINA GUERRERO CASTILLO** quien actúa en nombre propio; en contra de la entidad **LA UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV** a través de su representante legal **DRA PATRICIA TOBON YAGARI** o quien haga sus veces; por la presunta vulneración al derecho fundamental **PETICION**.

SEGUNDO: OFICIAR a los entes accionados para que en el término perentorio e improrrogable de CUARENTA Y OCHO HORAS (48H) contados a partir del recibo de la notificación de este auto, ejerzan sus derecho de defensa frente a los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.

Ante lo cual se les hace saber a los entes accionados que los dos (2) días son perentorios para que ejerzan su derecho a la defensa, vencido estos la presente acción de tutela pasara para tomar la decisión de fondo.

Advirtiéndoseles que de no rendirse el informe se tendrán como ciertos los hechos a lo preceptuado en el artículo 20 del DECRETO 2591 DE 1991. Igualmente se les solicita allegar el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

TERCERO: DISPONER la práctica de las siguientes pruebas:

a). Tener como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela.

b) Vincular en el contradictorio al 1) **AL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS BOGOTA D.C.** a través de su representante **DR. JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS** o quien haga sus veces; 2) **DIRECCION TECNICA DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACION DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** representada por **DR. EMILIO ALBERTO HERNANDEZ** o quien haga sus veces 3) **DIRECTOR DE**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

REPARACIONES DE LA UARIV a través de su representante legal DRA CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDEZ;4). SUBDIRECTORA REPARACION INDIVIDUAL a través de su representante legal DRA. ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON a través de su representante legal o quien ejerza su derecho, para que en el término perentorio de dos (2) días ejerzan su derecho a la defensa frente a los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Ante lo cual se les hace saber a los entes accionados que los dos (2) días son perentorios para que ejerzan su derecho a la defensa, vencido estos la presente acción de tutela pasara para tomar la decisión de fondo.

Advirtiéndoles que de no rendirse el informe se tendrán como ciertos los hechos a lo preceptuado en el artículo 20 del DECRETO 2591 DE 1991. Igualmente se les solicita allegar el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

c) Ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial, Juzgado Quinto de Familia en Oralidad, sección Avisos, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados. Proceder con la fijación del correspondiente AVISO para sus fines legales.

CUARTO: Imprimir a este asunto el procedimiento preferente y sumario, consagrado en el artículo 3º y 15 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Notificar por el medio más expedito y eficaz el inicio del presente trámite a las entidades accionadas, informándoles que disponen de un término de DOS (2) días para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada” Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.
--